

## Anexo Uno

### Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024

#### Capítulo 1 Disposiciones Generales

- 1.1. El presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (Programa) 2024 tiene por objeto determinar las Frecuencias y Bandas de Frecuencias de espectro determinado que podrán asignarse directamente o que serán objeto de licitación y se integra con los servicios que pueden prestarse a través de dichas Frecuencias o Bandas de Frecuencias, su categoría, Modalidades de Uso y coberturas geográficas.
- 1.2. Para los efectos del Programa 2024, se entenderá por:
  - 1.2.1. **ABS:** Área Básica de Servicio.
  - 1.2.2. **AM:** Amplitud Modulada.
  - 1.2.3. **Atribución:** Acto por el cual una Banda de Frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al CNAF.
  - 1.2.4. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
  - 1.2.5. **CNAF:** Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada Banda de Frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas Bandas de Frecuencias.
  - 1.2.6. **FM:** Frecuencia Modulada.
  - 1.2.7. **Frecuencia:** Número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.
  - 1.2.8. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.2.9. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  - 1.2.10. **Modalidad de Uso:** Las concesiones de espectro radioeléctrico se clasifican por su uso conforme al artículo 76 de la Ley, el cual, a la letra, señala lo siguiente:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

- I. **Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*
- II. **Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los*

*órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

**III. Para uso privado:** *Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:*

**a)** *Comunicación privada, o*

**b)** *Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.*

*En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y*

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

#### **1.2.11. TDT: Televisión Digital Terrestre.**

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el presente Programa 2024 tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

### **Capítulo 2**

#### **Bandas de Frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente**

Las Bandas de Frecuencias de espectro determinado que son objeto del Programa 2024 se encuentran clasificadas conforme a su Modalidad de Uso, señalándose en cada caso, las características básicas asociadas a cada una, que incluyen: el servicio al que se destinan, la cobertura geográfica en la que éste se hará disponible y la categoría del servicio de radiocomunicaciones al que se encuentran atribuidas. Dichas Bandas de Frecuencias podrán ser concesionadas para uso comercial o uso privado, con propósitos de comunicación privada, vía licitación pública, o bien,

ser asignadas directamente cuando se trate de uso público, uso privado (artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley<sup>14</sup>) o uso social.

## 2.1 Radiodifusión

### 2.1.1 Radiodifusión sonora en AM

<b>Banda de Frecuencias:</b>	535-1705 kHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	RADIODIFUSIÓN a título Primario
<b>Servicio:</b>	Radiodifusión sonora
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por localidad principal a servir

#### 2.1.1.1 AM - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia (kW)	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)			
1	La Hidalguense	Hidalgo	B	19°43'38.489"	98°28'03.613"	1.5	ND-D	62.5
2	Calpulalpan (Primera Manzana Centro)	México	B	20°03'25.408"	99°37'57.259"	2.5	ND-D	54
3	La Huacana	Michoacán	B	18°57'46.393"	101°48'31.922"	10	ND-D	65.2

\*ND-D: No Direccional-Diurna

#### 2.1.1.2 AM - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia (kW)	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)			
1	Ciudad de México	Ciudad de México	B	19°26'29.928"	99°09'06.781"	5	ND-D	45.5

\*ND-D: No Direccional-Diurna

#### 2.1.1.3 AM - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia (kW)	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)			
1	Escárcega	Campeche	B	18°36'15.533"	90°43'55.203"	5	ND-D	57.66

<sup>14</sup> Con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

2	Reforma	Chiapas	B	17°51'56.923"	93°08'49.589"	5	ND-D	56.8
3	San Cristóbal de Las Casas	Chiapas	B	16°44'13.28"	92°38'15.23"	5	ND-D	56.4
4	Sunuapa	Chiapas	B	17°29'21.76"	93°14'35.41"	5	ND-D	54.8
5	Huixquilucan de Degollado	México	C	19°21'36.648"	99°21'06.09"	1	ND-D	32
6	San Pablo Tecalco	México	B	19°40'19.728"	98°57'28.382"	2.5	ND-D	48.4
7	Tultitlán de Mariano Escobedo	México	C	19°38'51.048"	99°10'09.102"	0.5	ND-D	81.5
8	La Huacana	Michoacán	B	18°57'46.393"	101°48'31.922"	2.5	ND-D	60
9	Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	B	16°25'59.907"	95°01'17.879"	5	ND-D	53.2

\*ND-D: No Direccional-Diurna

### 2.1.2 Radiodifusión sonora en FM

<b>Banda de Frecuencias:</b>	88-108 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	RADIODIFUSIÓN a título Primario
<b>Servicio:</b>	Radiodifusión sonora
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por localidad principal a servir
<b>Consideraciones adicionales:</b>	<p>Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto.</p> <p>La operación de frecuencias ubicadas en zonas fronterizas con los Estados Unidos de América o países centroamericanos, de ser necesario, estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.</p>

#### 2.1.2.1 FM - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)
1	Ciudad Constitución	Baja California Sur	B1	25°02'04.688"	111°40'24.022"
2	Ciudad del Carmen	Campeche	B1	18°38'16.042"	91°50'11.22"
3	San Francisco de Campeche	Campeche	A	19°50'41.331"	90°32'22.737"
4	Acapulco de Juárez	Guerrero	B1	16°51'42.721"	99°53'11.608"
5	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	D	17°33'05.938"	99°30'03.826"
6	Iguala de la Independencia	Guerrero	A	18°20'40.377"	99°32'18.126"
7	Taxco de Alarcón	Guerrero	A	18°33'26.575"	99°36'16.541"

8	Zacualtipán	Hidalgo	A*	20°38'42.653"	98°39'13.057"
9	Talpa de Allende	Jalisco	A	20°22'53"	104°49'05"
10	Morelia	Michoacán	D	19°42'12.182"	101°11'31.367"
11	Tepic	Nayarit	A	21°30'26.687"	104°53'37.677"
12	San Pedro Mixtepec Distrito 22	Oaxaca	AA	15°58'57.517"	97°05'01.795"
13	Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi	Oaxaca	AA	17°20'07.045"	98°00'44.818"
14	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	B1	16°20'20.433"	98°03'01.251"
15	Bacalar	Quintana Roo	B1	18°40'34.128"	88°23'21.67"
16	Mahahual	Quintana Roo	AA	18°43'00.06"	87°42'30.215"
17	Mazapil	Zacatecas	A	24°38'17.149"	101°33'17.88"
18	Sombrerete	Zacatecas	AA	23°37'52.96"	103°38'28.832"

\* Limitada a un alcance máximo de 15 km.

### 2.1.2.2 FM - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)
1	La Paz	Baja California Sur	B1	24°08'55.482"	110°18'23.724"
2	Ciudad del Carmen	Campeche	B1	18°38'16.042"	91°50'11.22"
3	San Francisco de Campeche	Campeche	B1	19°50'41.331"	90°32'22.737"
4	Manzanillo	Colima	B1	19°03'11.541"	104°18'58.97"
5	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	B1	17°33'05.938"	99°30'03.826"
6	Morelia	Michoacán	A	19°42'12.182"	101°11'31.367"
7	Uruapan	Michoacán	A	19°25'15.195"	102°03'46.077"
8	Cancún	Quintana Roo	A	21°09'41.098"	86°49'29.32"
9	Chetumal	Quintana Roo	B1	18°29'38.002"	88°17'52.436"
10	Ciudad Obregón, Cócorit y Esperanza	Sonora	B1	27°29'47.36"	109°55'57.778"
11	Hermosillo	Sonora	A	29°04'29.61"	110°57'30.469"
12	Ciudad Mante	Tamaulipas	AA	22°44'38.397"	98°58'18.185"
13	San Fernando	Tamaulipas	A	24°50'55.241"	98°09'34.635"
14	Tampico	Tamaulipas	A	22°12'57.817"	97°51'30.192"
15	Fresnillo	Zacatecas	A	23°10'29.621"	102°52'05.626"

### 2.1.2.3 FM - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)
1	Camalú	Baja California	A	30°50'34.919"	116°03'44.694"
2	Escárcega	Campeche	AA	18°36'15.533"	90°43'55.203"

	(Casado Ranch)				
3	Vicente Guerrero	Durango	A	23°43'52"	103°59'16"
4	Zihuatanejo e Ixtapa-Zihuatanejo	Guerrero	B1	17°39'01.647"	101°32'53.432"
5	Tepalcatepec	Michoacán	A	19°11'28.92"	102°50'37.348"
6	San Pedro Pochutla	Oaxaca	A	15°44'46.827"	96°27'54.829"
7	Ciudad del Maíz	San Luis Potosí	A	22°23'59.446"	99°36'02.065"
8	La Cruz	Sinaloa	A	23°54'55.454"	106°53'33.762"
9	Francisco I. Madero (Colonia Madero)	Zacatecas	AA	23°55'53.189"	102°57'16.94"

### 2.1.3 Televisión Digital Terrestre (TDT)

<b>Bandas de Frecuencias:</b>	54-72 MHz, 76-88 MHz y 174-216 MHz (VHF) o 470-608 MHz (UHF)
<b>Categoría de la Atribución:</b>	RADIODIFUSIÓN a título Primario
<b>Servicio:</b>	Televisión Digital Terrestre
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por zona de cobertura con una o más localidades principales a servir
<b>Consideraciones adicionales:</b>	<p>Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto.</p> <p>La operación de frecuencias ubicadas en zonas fronterizas con los Estados Unidos de América o países centroamericanos, de ser necesario, estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.</p>

#### 2.1.3.1 TDT - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)		
1	Comitán de Domínguez	Chiapas	16°15'08.858"	92°08'09.006"	50	VHF
2	Agua Zarca, Cuauhtémoc, Granja los Ponce y Juan Aldama	Chihuahua	28°30'49"	106°05'37"	100	VHF
3	San Isidro (Río Grande)	Chihuahua	31°32'47.746"	106°16'51.957"	50	VHF*
4	San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, Guadalupe y San Pedro Garza García	Nuevo León	25°45'18.91"	100°17'22.51"	40	UHF
5	Playa del Carmen	Quintana Roo	20°37'41.313"	87°04'31.8"	50	VHF
6	Agua Zarca	Sonora	30°28'34.814"	109°37'37.039"	40	UHF

7	Macuspana	Tabasco	17°45'23.153"	92°35'38.654"	50	VHF*
8	Ciudad Río Bravo y Heroica Matamoros	Tamaulipas	25°59'24"	97°46'54"	60	VHF*
9	Kanasín	Yucatán	20°56'04.703"	89°33'29.014"	50	VHF

\*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

### 2.1.3.2 TDT - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)		
1	Mexicali	Baja California	32°38'28.233"	115°28'32.084"	50	VHF
2	Comitán de Domínguez	Chiapas	16°15'08.858"	92°08'09.006"	50	UHF
3	Palenque	Chiapas	17°30'32.88"	91°58'51.72"	50	UHF
4	Monclova	Coahuila de Zaragoza	26°54'04.472"	101°25'02.008"	50	VHF
5	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	28°42'29.135"	100°31'42.389"	50	VHF
6	Victoria de Durango	Durango	24°01'26.357"	104°40'12.7"	50	VHF
7	Linares y Montemorelos	Nuevo León	25°05'05"	99°41'58"	50	VHF*
8	Agua Prieta y Heroica Ciudad de Cananea	Sonora	31°08'02"	109°54'19"	65	VHF
9	Heroica Caborca	Sonora	30°42'50.666"	112°08'54.077"	50	VHF
10	Puerto Peñasco	Sonora	31°18'24.411"	113°32'24.471"	50	UHF
11	Ciudad Victoria	Tamaulipas	23°43'51.791"	99°09'04.501"	50	UHF
12	Tizimín y Valladolid	Yucatán	20°57'48"	88°10'47"	50	VHF

\*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

### 2.1.3.3 TDT - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGMMSS.SS)		
1	Escárcega	Campeche	18°36'15.533"	90°43'55.203"	50	UHF
2	Ramos Arizpe	Coahuila de Zaragoza	25°32'35.641"	100°57'02.815"	40	VHF
3	Manzanillo	Colima	19°03'11.541"	104°18'58.97"	30	VHF
4	Juárez	Chihuahua	31°44'47.275"	106°29'06.067"	50	VHF*

5	Ahuiscalco	Jalisco	20°34'07.291"	103°42'08.023"	40	VHF*
6	Puerto Vallarta	Jalisco	20°36'49"	105°13'38"	50	UHF
7	Teapa	Tabasco	17°32'53.824"	92°57'10.78"	40	UHF
8	Villahermosa	Tabasco	17°59'16.215"	92°55'09.898"	40	VHF

\*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

#### 2.1.4 Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que se hayan asignado las Frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.

## 2.2 Telecomunicaciones

### 2.2.1 Uso Público

<b>Banda de Frecuencias:</b>	415-420/425-430 MHz
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario
<b>Servicio:</b>	Radio troncalizado
<b>Cobertura geográfica:</b>	En todo el país por estado, municipio o localidad
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta Banda de Frecuencias y en las zonas geográficas que se determinen.

<b>Banda de Frecuencias:</b>	806-814/851-859 MHz <sup>15</sup>
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL a título Primario
<b>Servicio:</b>	Radio troncalizado
<b>Cobertura geográfica:</b>	En todo el país por estado, municipio o localidad
<b>Consideraciones adicionales:</b>	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta Banda de Frecuencias y en las zonas geográficas que se determinen <sup>16</sup> .

### 2.2.2 Uso Social

<b>Banda de Frecuencias:</b>	824-849/869-894 MHz <sup>17</sup>
<b>Categoría de la Atribución:</b>	MÓVIL a título Primario
<b>Servicio:</b>	Comunicación móvil
<b>Cobertura geográfica:</b>	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades
<b>Consideraciones adicionales:</b>	La utilización de estos segmentos de espectro por concesiones de uso social estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones, conforme al CNAF vigente y a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran, en un futuro, ser objeto de inclusión para uso comercial en un programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, ello, fuera de las localidades en las que, en su caso, se concesionen para uso social, conforme al Programa 2024 o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

## Capítulo 3 Plazos

**3.1.** Las frecuencias y las bandas de frecuencias para uso comercial que serán objeto de licitación pública, incluidas en el Programa 2024, serán consideradas en procesos de licitación futuros a corto y mediano plazo, y no

<sup>15</sup> La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el *PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851-869 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIOCOMUNICACIÓN, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN*. Dicho protocolo puede ser consultado en la liga electrónica siguiente:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo\\_mex-eua\\_banda\\_806\\_y\\_896.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf)

<sup>16</sup> El proceso de reordenamiento está sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo P/IFT/010916/457 mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó el *Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derecho sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz*, mismo que fue publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2016, consultable en el enlace siguiente:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016)

<sup>17</sup> Los segmentos disponibles en los rangos de frecuencias 824-825/869-870 MHz y 845-849/890-894 MHz.

necesariamente para el año 2024, lo anterior conforme a la planificación y recursos del Instituto para llevar a cabo dichos procedimientos en los próximos años.

- 3.2.** La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios de telecomunicaciones para uso público, uso social, así como para uso privado (artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley), incluyendo Bandas de Frecuencias no previstas en el Programa 2024, no está sujeta a un plazo determinado, por lo que podrán ser presentadas por los interesados en cualquier día hábil, conforme al calendario anual de labores del Instituto.
- 3.3.** En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 11 al 25 de marzo de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 11 y 14; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, del 7 al 10 y 12
Social	Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 4; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 4
Público	Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 12, 13 y 15; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6 y 11
Social	Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 6 al 9; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 5 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5 al 8

\*En los plazos previstos sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto<sup>18</sup>.

- 3.4.** La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.
- 3.5.** En caso de que no se haya recibido solicitud alguna de concesión de uso público para prestar el servicio de radiodifusión para las localidades previstas en las tablas 2.1.1.2, 2.1.2.2 y 2.1.3.2 en los plazos establecidos en el numeral 3.3, se podrá presentar la solicitud de concesión de uso público respecto de la localidad de interés en el plazo del **4 al 15 de noviembre del 2024**. El estudio y análisis de la solicitud únicamente se realizará bajo las condiciones del presente numeral.

#### Transitorios

**Primero.-** Publíquese el presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024 (Anexo Uno) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<sup>18</sup> El Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2023 y principios de 2024 pueden ser consultados en el enlace electrónico siguiente: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5672887&fecha=30/11/2022&print=true](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672887&fecha=30/11/2022&print=true)

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 61 de la Ley, cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la publicación del Programa 2024 en el DOF, que se incluyan Bandas de Frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el presente Programa 2024.

Se insta a los interesados a que las solicitudes de inclusión sean presentadas a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto ([www.ift.org.mx/pabf](http://www.ift.org.mx/pabf)). Dichas solicitudes no implican una solicitud de concesión ni el otorgamiento de un título de concesión.

Las dudas, consultas e información referente a las solicitudes de inclusión, así como de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias serán atendidas a través del correo electrónico [pabf@ift.org.mx](mailto:pabf@ift.org.mx), en días hábiles de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**Tercero.-** Se exhorta a los interesados a consultar el Sistema de Consulta y Preamáñis de Coberturas de Radiodifusión en línea (<http://mapasradiodifusion.ift.org.mx>), herramienta generada por el Instituto para facilitar los análisis relacionados con la operación y disponibilidad de canales y frecuencias de radiodifusión en México.

Los resultados obtenidos en el Sistema de Consulta y Preamáñis de Coberturas de Radiodifusión en línea son de carácter informativo y no son vinculantes para el Instituto.

**Cuarto.-** El presente Programa 2024 valora las solicitudes de inclusión de Bandas de Frecuencias y coberturas geográficas recibidas del 1 de noviembre de 2022 al 30 de junio de 2023. Las solicitudes de inclusión presentadas a partir del 1 de julio de 2023, o que hubieran sido valoradas en el Acuerdo que emite el presente Programa 2024 o en su Anexo Dos como *En proceso de coordinación, Requiere coordinación o Podrá ser valorada en la modificación del Programa 2024 en caso de que aporte la información requerida*, se valorarán en conjunto con las recibidas dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la publicación del Programa 2024 en el DOF. El Instituto resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

**Quinto.-** El presente Programa 2024, en términos del artículo 61 de la Ley, puede ser modificado en términos del análisis que el Instituto realice de las solicitudes de inclusión, así como de la resolución y/o ejecución de procedimientos y políticas de competencia del Instituto.

**Sexto.-** Los procesos de licitación pública respecto de bandas de frecuencias o frecuencias incluidas en programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de años anteriores iniciarán o continuarán su curso, sin perjuicio de lo previsto en el Programa 2024. El presente Programa 2024 no prejuzga la forma en que el Instituto diseñará los procesos de licitación pública que deriven de la emisión del mismo; los términos de dichos procedimientos se establecerán en las correspondientes bases de licitación.

**Séptimo.-** Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 61 de la Ley, serán valoradas por el Instituto para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, el cual será emitido a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

**Octavo.-** Los plazos para la presentación de solicitudes de concesión establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023 continuarán vigentes, sin perjuicio de lo previsto en el presente Programa 2024.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/10/27 2:54 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 74490  
HASH:  
CF98F2393808AFDE790224E466EE07DEABE1688E9E7E91  
DC99CC2DABFADE4787

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/10/30 9:48 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 74490  
HASH:  
CF98F2393808AFDE790224E466EE07DEABE1688E9E7E91  
DC99CC2DABFADE4787

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/10/30 10:11 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 74490  
HASH:  
CF98F2393808AFDE790224E466EE07DEABE1688E9E7E91  
DC99CC2DABFADE4787

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/10/31 12:41 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 74490  
HASH:  
CF98F2393808AFDE790224E466EE07DEABE1688E9E7E91  
DC99CC2DABFADE4787